JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00026-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PONTON SANTAMARIA.
DEMANDADO: EDITH MARIA HERRERA GARCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente, contesto la demanda, presentó demanda de reconvención y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 18 de 2020.

LA SECRETARIA **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día 24 de febrero de 2021**, a las 9:00 A.M**., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados (preferiblemente de manera virtual), con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

2. PRUEBAS DEL DEMANDANTE y RECONVENIDA:

2.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro de Matrimonio de MIGUEL ANTONIO PONTON SANTAMARIA y la señora EDITH MARIA HERRERA GARCIA, expedido por la Notaria Única de Soledad Folio N° 1856729 del 8 de Enero de 1994. (Folio 8).
- Registro de nacimiento de SHARON NICOLL PONTON HERRERA, expedido por la Notaria Decima de Barranquilla. Folio N° 24850388 del 29 de abril de 2000. (Folio 9).
- Registro de nacimiento de SHADIA MICHEL PONTON HERRERA, expedido por la Notaria Primera de Soledad. Folio N° 35585314 del 10 de enero de 2004. (Folio 7).
- Certificados de Tradición que acreditan la propiedad del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-10048 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad. Objeto de las medidas cautelares. (Folios 10 al 15).
- Certificados de Tradición que acreditan la propiedad del bien mueble vehículo de placas MXN-935 de la Oficina de Transito de Secretaria de Transito de Barranquilla. Objeto de medidas cautelares. (Folios 16 y 17).
- Copia de la Sentencia del proceso de Alimentos de Menores y regulación de visita radicado 2017-00423 juzgado 1º P/cuo de Familia de Soledad. (Folio 18).

- Extracto Bancario BANCOLOMBIA. Crédito Hipotecario N° 40990014931 con un saldo de $12'997.525,25. (Folio 19).
- Extracto Bancario DAVIVIENDA Crédito Prendario N° 580202840006560-3 con un saldo de $4'270.000,oo. (Folio 20).
- Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ANTONIO PONTON SANTAMARIA, Indicativo Serial 55555986 – NUIP 72'160.784. (Folio 24).
- Registro Civil de Nacimiento de EDITH MARIA HERRERA GARCIA, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, Registro N° 740918. (Folio 25).

2.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores MIRIAM DEL CARMEN ACUÑA PELAEZ C. C. N° 32'877.696 y EDWIN ANTONY CAMARGO FUENTES C. C. Nº 98'648.707, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora EDITH MARIA HERRERA GARCIA, para que absuelva el interrogatorio en el momento procesal oportuno, solicitado por el demandante.

3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECOVENCION:

3.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda principal y las de reconvención:

- Historia Clínica de la señora EDITH HERRERA, con el objeto de demostrar el tratamiento con el médico psiquiatra, para establecer que no se encuentra bien de salud mental, como tampoco psicológica, apta para trabajar. (Folio 6 al 8).
- Registro Civil de nacimiento de EDITH HERRERA y MIGUEL PONTON. (Folio 9,10).

3.2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores SHARON PONTON HERRERA, BRENDA PONTON, NELLY MUÑOZ, ELSA BATISTA y AUDI HERRERA, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda principal, contestación y reconvención.

3.3 DE OFICIO:

3.4. En cuanto a esta prueba, se oficiará al Juzgado 1º de Familia de Soledad, para que remitan con prontitud con destino a este proceso vía web al correo del juzgado, copia del proceso de alimento de menores en donde aparece como demandante EDITH MARIA HERRERA GARCIA C.C. Nº 32'867.603 y demandado MIGUEL ANTONIO PONTON SANTAMARIAC. C. Nº 72'127.744, Radicado Nº 00423-2017.

3.4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor MIGUEL PONTON SANTAMARIA, para que absuelva el interrogatorio en el momento procesal oportuno, solicitado por el demandante.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. Conminar al demandante Sr. MIGUEL ANTONIO PONTON SANTAMARIAC. C. Nº 72'127.744, para que antes del día de la audiencia aporte prueba de la capacidad económica que detenta, adjuntando los volantes de pago de los últimos tres (3) meses en caso de ser

asalariado o pensionado o las pruebas pertinentes de lo que devenga por la actividad que realice en caso que se desempeñe como independiente.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO 2º PROMISCUO DE FAMILIA
SOLEDAD - ATLANTICO

Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria_____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN